

First Submitted: 2 November 2020 Accepted: 21 June 2021

DOI: <https://doi.org/10.33182/y.v2i2.1692>

Pueblos indígenas: reivindicación, banoptismo y “nueva institucionalidad”¹

Patricio Lepe-Carrión²

Resumen

Actualmente, Chile atraviesa por uno de los momentos más relevantes de su historia, el proceso constitucional. Sin embargo, desde la revuelta del 18 de octubre de 2019 hasta la fecha, el poder instituido representado por los partidos políticos, ha capturado cada una de las instancias de participación ciudadana. Respecto a los pueblos originarios, existe un consenso respecto al reconocimiento constitucional y a la necesidad de implementar programas de desarrollo que vayan de la mano con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales. Pese a ello, dicho consenso se encuentra limitado por una serie de garantías que mantienen intacto el modelo monoexportador y extractivista. En este artículo, se intentará mostrar brevemente, cómo dichas garantías reactualizan las formas históricas de exclusión colonial, y cómo sedimentan en políticas de muerte y vigilancia hacia las colectividades indígenas que se oponen desarrollismo neoliberal.

Palabras clave: *Pueblos indígenas; proceso constitucional; banoptismo; gubernamentalidad; criminalización*

Extractivism, non-criminal banoptism and new institutionalism

Abstract

Currently, Chile is going through one of the most important moments in its history, the constitutional process. However, since the revolt of October 18, 2019 to date, the instituted power represented by the political parties has captured each of the instances of citizen participation. Regarding indigenous peoples, there is a consensus regarding constitutional recognition and the need to implement development programs that go hand in hand with the unrestricted respect of fundamental rights. Despite this, said consensus is limited by a series of guarantees that keep the mono-exporter and extractivist model intact. In this article, an attempt will be made to briefly show how these guarantees update the historical forms of colonial exclusion, and how they sediment in policies of death and surveillance towards indigenous communities that oppose neoliberal developmentalism.

Keywords: *Indigenous peoples; constitutional process; banoptism; governmentality; criminalization*

Introducción

Sin pretender reducir el amplio campo de análisis respecto a la relación entre Pueblos indígenas y “proceso constitucional”, quisiera detenerme en una idea muy específica, aunque no por ello menos relevante. Sostendré que las tensiones de la “nueva institucionalidad” respecto a las expresiones de racismo (institucional), son las mismas ficciones de negación que

¹ El presente ensayo transcribe la intervención en el Coloquio Internacional “Pueblos Indígenas: tensiones para una nueva institucionalidad”, organizado por el Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Santiago, 9 de octubre de 2020. Agradecimientos a: DI19-0063 (UFRO). ANID/CONICYT/FONDECYT Regular: n°1190286 y n°1211312.

² Patricio Lepe-Carrión, Núcleo de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de La Frontera. Correo electrónico: patriciolepe@gmail.com.



la antigua institucionalidad chilena puso en funcionamiento para deslegitimar y excluir a las poblaciones indígenas del territorio “nacional”; o dicho de otro modo, que los puntos desestabilizadores de la racionalidad colonial moderna constituyen el foco de captura de los dispositivos predadores del actual modelo de exclusión que intenta legitimarse mediante el proceso constitucional.

Para ello, dividiré este texto en dos breves partes:

Primero, trataré de definir el marco de análisis desde el cual estoy leyendo el proceso constituyente (que no se reduce al referendo). Esto es, intentaré cercar el problema de la “continuidad” y la “ruptura” a partir de la pregunta por la naturaleza de la actual crisis de gubernamentalidad.

Y en una segunda parte, trataré de reflexionar sobre los modelos de vigilancia y etno-criminalización, que se instalan como dispositivos de exclusión en el contexto del “conflicto” que mantiene el Estado chileno con el Pueblo mapuche.

Concluiré que, si bien el actual estado de protección al modelo extractivista no permite pensar en una disminución de los procesos de violencia sistemática contra de las comunidades en reivindicación territorial y autonómica, se ha abierto una posibilidad real de transformación en el giro inesperado que modifica las reglas de la Convención Constitucional hacia una Asamblea Constituyente.

Función estratégica del neoliberalismo

Como punto de partida, quisiera sostener o basarme en la idea de que la sublevación de Octubre del 2019, que constituye sin lugar a dudas el punto de inflexión para que hoy estemos hablando de “nueva institucionalidad”, fue el acontecimiento arqueológico de una profunda crisis de gubernamentalidad (Lepe-Carrión, 2019).

Al hablar de ‘acontecimiento arqueológico’, descartamos de pleno, dos interpretaciones inmediatas que hoy se instalan como ‘sentido común’: primero, que la sublevación de Octubre se trató de una manifestación multitudinaria que exigía la inclusión legislativa de ciertos derechos sociales específicos. De allí, el falso dilema (defendido por la derecha) de si la sublevación consistía o no en la ‘consagración de derechos en la constitución’. Y segundo, que el Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución sería un itinerario que recoge las demandas de la movilización social de Octubre hacia “la construcción de un nuevo ‘contrato social’”. Pues bien, dicho Acuerdo lo pienso aquí, para descartarlo desde un inicio, como un relato con pretensión continuista y transitiva, que se impone por la fuerza militarizada como clave de lectura del reagrupamiento o actualización del poder constituido en general.

Por acontecimiento arqueológico entiendo -entonces- el tratamiento de los sucesos históricos como ‘rupturas’ significativas respecto de los vínculos trascendentales que sobreviven -como sentido común- en el presente. De este modo, las “tensiones” -por un lado- que aparecen como un espectro a los desesperados intentos de reagrupamiento táctico de la élite política, sobrepasan desde su singularidad histórica, todo intento por capturar el malestar en una narrativa del poder “nacional” o desde la afirmación del poder instituido (nación) por sobre



el poder constituyente (pueblo). Tensiones que evidencian claramente el agravio sistemático al artículo 5º de la Constitución Política.³

Y por otro lado, el discurso actual en torno a la “nueva institucionalidad” o “nueva constitución”, si bien tiene como punto de inflexión aquello que se ha denominado como “estallido”, no es -a mi juicio- un efecto directo o inmediato del acontecimiento de la sublevación, sino, una construcción discursiva sobre la “ruptura” a partir de una trama enunciativa generada por ella. Con esto, mi intención no es discutir si el proceso constitucional y el discurso sobre la “nueva constitución” conducidos por la élite partidocrática actual sean en sí mismos una trampa de la retórica constituida, que de hecho lo son; más bien, quisiera profundizar sobre las implicancias filosóficas y sociológicas que conllevan a pensar el ‘proceso constituyente’ iniciado en Octubre, como un acontecimiento que visibiliza las ficciones de la antigua institucionalidad, y que de algún modo intentan pasar desapercibidas por el actual proceso constitucional.

Como señalé al comienzo, la sublevación de octubre denota una crisis, pero no una crisis de gobernabilidad, sino, una crisis de gubernamentalidad. Esta expresión, un tanto exótica en el lenguaje académico reciente, se refiere a una noción metodológica que, a modo general, señala que la aparente retirada del Estado en las administraciones liberales y neoliberales es en realidad una extensión de las formas de gobierno. Es decir, que la desestatización del gobierno o gubernamentalización del Estado, supone la producción de nuevas técnicas y estrategias sociales que se organizan en torno a la libertad y autonomía de los individuos y corporaciones (Donzelot & Gordon, 2005), como un ensamble de instituciones, procedimientos, estrategias, etc., por las cuales circulan y se ejercen las relaciones de poder. Es decir, la gubernamentalidad es pensada como una forma de racionalidad política que gobierna “a distancia” (Miller & Rose, 1990), de forma “remota”, mediante operadores que se sitúan por fuera de las agencias estatales.

De este modo, la crisis de gubernamentalidad en Chile, implica y arriesga -no solamente- la transformación radical, reconstitución o reorganización de todas las estructuras institucionales, jurídicas y económicas relativas al Estado, sino que además -y principalmente-, de todas aquellas formas de producción de subjetividad implicadas en las diferentes racionalidades políticas de raigambre neoliberal, que durante los últimos cuarenta años, se han desplegado en el escenario de “lo social” mediante la actualización de los artefactos represivos de dominación, por prácticas o “régimenes de prácticas” que se organizan en torno a la empresarialización de la vida humana y de los recursos naturales (Foucault, 2007, p. 264).

³ Según el artículo 5º de la Constitución Política de 1980, la “Soberanía” reside esencialmente en la Nación; y su ejercicio “se realiza por el Pueblo” a través del “plebiscito”. Esto es, que la soberanía no se reduce al “referendo” o “sufragio”, sino, que se ejerce mediante la autoconvocatoria popular “espontánea” del pueblo en “Asamblea”. Lo que sostengo aquí, es que el acontecimiento del 18 de Octubre de 2019, más que una revuelta popular, se trató del preludeo a una Asamblea en pleno ejercicio de su soberanía tal como reza el artículo 5º, y que su canalización o captura por parte del poder partidocrático es una directa violación a la manifestación del poder constituyente originario. Véase, la discusión sobre este artículo constitucional en la Sesión nº38 (07 de Mayo de 1974) de la Comisión Ortuzar, y más específicamente, la intervención del jurista Alejandro Silva Bascuñán.

Dicho de otro modo, la crisis de gubernamentalidad por la que atravesamos, dice relación con la desestabilización del “poder informante de la sociedad” (Foucault, 2007, p. 186)⁴ que modeló la estructura racional del tejido social sobre una lógica de mercado y competencia como fundamentos del “sentido común”.⁵ Dicha fuerza, o potencia configuradora, operaría no como leyes explícitas, sino como un conjunto de principios materiales desde los cuales, o en derredor de los cuales se forman las “reglas” que a modo de “gramática” regulan -de una manera, que podríamos describir como inconciente o de ‘sentido común’- los regímenes de prácticas y sus condiciones de aceptabilidad.

Pero, ¿dónde se enquista esta función estratégica de los dispositivos neoliberales? ¿cuáles son los regímenes de materialidad repetible de aquella función estratégica dominante?

Pues bien, me parece que en el Orden Público Económico (OPE) consagrado en las bases de la institucionalidad de la Constitución del 80’, especialmente en lo concerniente a tres de sus principios: libertad económica, subsidiariedad del Estado y propiedad privada; que definen las “posibilidades de reinscripción y transcripción” de las subjetividades y discursos contemporáneos.

Cabe señalar, que dicha consagración solo pudo efectuarse mediante una sangrienta dictadura; detalle sustancial que ha sido soslayado por todos los partidos políticos firmantes del Acuerdo por la Paz y Nueva Constitución del 15 de Noviembre de 2019, y de las modificaciones a la Constitución (ley 21.200) realizada por las cúpulas de los partidos políticos.

En su definición tradicional, el OPE podría entenderse -primeramente- como la inserción de la economía en la Constitución Política, y de la incidencia del ordoliberalismo en el proyecto neoliberal chileno (Fermandois, 2001, nota 111);⁶ y puede también, ser entendido como un conjunto de principios y normas jurídicas que *organizan* y *regulan* la economía del país (Cea Egaña, 1988). Sin embargo, en tanto materialidad repetible de la función estratégica de los dispositivos neoliberales, constituye el núcleo o poder informante que, en juego con la libertad de los individuos, produce un tipo de subjetividad dinamizada en todas las dimensiones de su existencia por la capitalización individual como procedimiento de auto-inversión, y una sociedad plenamente financiarizada mediante un modelo primario monoexportador o extractivista.

⁴ El “Poder informante” (“*puissance informante de la société*”), lo entiendo aquí como una potencia configuradora, o como la fuerza que determina la forma “desde dentro” (del latín *informare*), o como la fuerza que esboza una estructura específica desde el interior. En este sentido, las gramáticas que regulan los regímenes de prácticas, es decir, las “racionalidades”, actúan como un “poder constitutivo” de las formas (instituciones), singularidades (subjetividades) y comportamientos (acciones). De este modo, las formaciones sociales, sean éstas discursivas o no, se deterioran o corren el riesgo de sufrir una ruptura, sólo en la medida en que se desestabiliza su “función estratégica” o ‘poder informante’ que las ha hecho posible.

⁵ Si bien es cierto que este “sentido común”, fue de algún modo inoculado forzosamente por los predicadores del mercado y Think Tanks en dictadura y “democracia”, desde muchos antes que el pensamiento político económico liberal sentaba las bases para la posterior llegada del neoliberalismo. Recordar solamente la fuerte presencia –por un lado– de un “pensamiento conservador” arraigado en los proyectos nacionalistas y corporativistas (Ruíz & Cristi, 2015), y por otro, el importante papel que cumplieron algunos medios de prensa y revistas, como *El Mercurio*, que desde la llegada de la Misión *Klein Sakis* a Chile en los años 50’, marcó una distancia con el estatismo de la época (Soto Gamboa, 1995).

⁶ La Escuela Ordoliberal o de Friburgo, que tuvo su auge entre los años treinta y finales de la Segunda Guerra Mundial, reaccionó contra el nazismo y el fascismo otorgando un rol preponderante al Estado en la regulación del mercado y en la “economización de la totalidad del campo social” mediante la figura de la “empresa”. Mientras que la Escuela de Chicago en Norteamérica, surgida en los años cincuenta y como una reacción al modelo *keynesiano* propuesto por el *New Deal*, complementará el discurso economicista de una sociedad de empresa, mediante la inserción de una sofisticada teoría sobre el “capital humano” (Brown, 2016; Foucault, 2007).



Esquematación de las formas de vida

Las “tensiones” que disputaron espacios con la instauración del régimen neoliberal, fueron justamente las resistencias de las comunidades a esas formas de racionalidad. El pueblo Mapuche, en este sentido, ha sido un ejemplo en mantener una lucha histórica a partir del respeto irrestricto a la memoria colectiva, jerarquía espiritual, a la tierra (y naturaleza) y los saberes tradicionales.

De hecho, la tensión que genera la desestabilización de las principales corporaciones rentistas (minerías, forestales, pesqueras) a causa de las reivindicaciones territoriales, trae como consecuencia inmediata un despliegue amplio y heterogéneo de programas, normativas, leyes, y principalmente de recursos comunicacionales, policiales y militares.

Si bien, el Estado colonial chileno ha sido impulsor de una serie de políticas de genocidio y ocupación militar desde la segunda mitad del siglo XIX en adelante, a comienzos del siglo XXI que se percibe una nueva etapa de etno-criminalización en contra del pueblo Mapuche. Se invocó la Ley Interior de Seguridad del Estado y la Ley Antiterrorista en la mayoría de los casos en que las acciones de resistencia sobre la propiedad privada forestal, fueron considerados como delitos con una “connotación indígena”. Aumentaron las muertes, torturas, persecuciones, irrupciones violentas, tanto contra niños como mujeres y ancianos, que fueron creando un ambiente de hostilidad y desconfianza en las comunidades que se ha ido incrementando con cada gobierno en postdictadura.

En este ambiente enrarecido por la permanente negación del territorio y autonomía de las comunidades indígenas, es que se disponen y organizan las piezas del dispositivo neoliberal securitario y etnocida (Lepe-Carrión, 2018a), que opera no sólo por medio de una represión policial exacerbada y burdos montajes que buscan imputar delitos y encarcelar sin respetar el principio jurídico del debido proceso, sino, y principalmente, por medio de la instalación de lo que Didier Bigo (2006) llamaba como Ban-óptico.

El “ban-óptico”, es una expresión que alude al concepto de pan-óptico foucaultiano. Este último, recordemos, Foucault a su vez lo toma de Jeremy Bentham y su descripción de un modelo arquitectónico de prisión donde un individuo (el guardia) era capaz de vigilar a toda la población penal desde un lugar privilegiado de una torre ubicada en el centro, sin ser visto por los demás, y teniendo una visión periférica y sinóptica. Del mismo modo, Foucault verá en esta imagen un tipo de tecnología política de conducción de los cuerpos y comportamientos de los gobernados, dado que la vigilancia se vuelve ‘automatizada’ y ‘desindividualizada’ al momento de causar en los detenidos un estado consciente y permanente de visibilidad; esto es, que el ‘panoptismo’ es una forma de gobierno que nace en el siglo XIX a partir de la multiplicación y reestructuración de las prácticas disciplinarias que se vuelven cada vez más dispersas en el campo social sin la necesidad de contar con un centro unificador.

Pues bien, desde el ámbito de las relaciones internacionales y de los estudios críticos en seguridad, Didier Bigo propone que, desde la caída de las torres gemelas, EE.UU. (y luego también los países preocupados por su seguridad) ha tomado un especial cuidado en la verificación de los procesos de control migratorios e intervenciones militares a nivel global. Lo interesante de la propuesta de Bigo es que agrega el factor informático, virtual o ficcional como uno de los más relevantes a la hora de implementar los sistemas de vigilancia permanente y exclusión de aquellos perfiles creados a partir de análisis de big-data.

La idea de que existen modelos de inteligencia nacional basados en recopilación de información selectiva, vigilancia, y creación de perfiles criminales, no es nueva. De hecho, Gregory Chamayou (2014, 2015) dedica una densa investigación sobre la utilización de aeronaves no tripuladas para la recolección de información en los territorios, o del uso de drones como un arma sofisticada de inteligencia militar. Chamayou identifica el principio de ‘esquematación de las formas de vida’, como una revolución en el ámbito de las agencias de inteligencia, vigilancia y detección del enemigo, o prevención de posibles ataques a los puntos de vulnerabilidad nacional.

Dicho principio de ‘esquematación de las formas de vida’ es interesante, porque -a mi juicio- constituye el soporte material del giro racial contemporáneo hacia las políticas de protección económica de las naciones monoculturales. Esto es, de cómo los gobiernos que administran un modelo primario de exportación -como Chile-, se sostienen mediante la sofisticación de un modelo securitario de vigilancia y exclusión que toma como eje la escisión de la población -indígena en este caso- entre sujetos interculturales, es decir, individuos que asumen un compromiso mayor o menor con los programas de etnodesarrollo alineados con el modelo de producción extractivista; de otros sujetos que se oponen -de diversos modos- a dichos programas mediante la reivindicación de ciertos derechos históricamente vulnerados.

No puedo detenerme aquí en cómo funciona este principio de esquematización de las formas de vida, dado que implica una revisión histórica sobre la producción de los propios programas sobre interculturalidad que emergen desde la primera década del 2000 en adelante de manera concomitante a las modificaciones de la Ley Antiterrorista y la urgente necesidad de definir el delito terrorista (Lepe-Carrión, 2018b).

Problematización final

Lo que quiero enfatizar más bien, en este breve espacio, es que el ban-óptico global del que habla Didier Bigo, opera en los contextos de reivindicación territorial mapuche como una metodología sistemática por parte de la ‘inteligencia nacional’ a través de sus policías y fuerza militar.

El seguimiento selectivo, vigilancia permanente, y creación de perfiles de criminalización a partir de vectores de comportamiento, permite calcular el riesgo al que puede verse expuesto el modelo primario monoexportador o extractivista, y por lo mismo, calcula también el riesgo potencial de ‘peligrosidad’ de individuos focalizados, ya no identitariamente, sino, como una ‘forma de vida’ sintomática de la inseguridad a la que se ven expuestos los principios del Orden Público Económico enquistados materialmente en las bases de la institucionalidad de la Constitución del 80’.

En otro lugar, he llamado a esta metodología de inteligencia nacional como ‘etnicidad geoestratégica’ (Lepe-Carrión, 2018c), es decir, como un campo de análisis de seguridad que permite establecer como blanco de interceptación al sujeto singularizado a partir de una trama cronológica de actividades que giran en torno a las condiciones vitales de un colectivo identitario; esto es, un procedimiento de exploración y reconocimiento de largo alcance, que es capaz de disociar características culturales, que generalmente son folclorizadas por los gobiernos de turno, de aquellas otras características histórico-políticas que se relacionan con el territorio y la autonomía. Estas características histórico-políticas, que digamos de paso, constituyen el núcleo filosófico del pensamiento mapuche, son -además- georreferenciadas



por sistemas de coordenadas hacia locaciones tipificadas como ‘zonas rojas’, es decir, comunidades que han sido prácticamente sitiadas y empobrecidas por las empresas forestales, y que mantienen una lucha por la reivindicación.

Volviendo a la idea conductora inicial de este ensayo, sostengo que los puntos desestabilizadores de la racionalidad colonial moderna, constituyen el foco de captura de los dispositivos predadores del actual modelo de exclusión que intenta legitimarse mediante el actual proceso constitucional.

La Ley 21.200, no solamente intentó blindar al modelo primario monoexportador prohibiendo toda posibilidad de modificación de los tratados internacionales (no especificando si se contemplan o no aquellos tratados vinculados a derechos fundamentales), sino, que con esta ley se intentó cerrar toda posibilidad de participación a los candidatos independientes a la “Convención Constitucional”.⁷

Así y todo, un grupo considerable de independientes, y a pesar de todos los obstáculos que los partidos políticos pusieron en sus caminos, consiguieron abrirse paso en la Convención; y muchos de ellos, junto a otros candidatos provenientes de los Pueblos Originarios (escaños reservados), han conformado una fuerza popular de enorme trascendencia que ha devuelto las esperanzas de transformación a los pueblos de Chile, cuestionando -principalmente- la función estratégica dominante de los dispositivos extractivistas, los fundamentos jurídicos que sostienen la ocupación territorial del Estado de Chile en territorio Mapuche, y poniendo como eje de ‘lo político’ la voluntad soberana del poder constituyente.

Claramente, este giro inesperado en la política, ha iniciado un proceso de deliberación organizado desde las bases sociales, y transformado a la Convención Constitucional impuesta por el régimen autoritario y sangriento de Sebastián Piñera, en una Asamblea Constituyente donde todas las voces sean convocadas para dirimir y desplegar de forma participativa el futuro de una “nueva institucionalidad”.

Referencias

- Bigo, Didier. (2006). Security, exception, ban and surveillance. *Theorizing surveillance: The panopticon and beyond*, 46-68.
- Brown, Wendy. (2016). *El pueblo sin atributos. La secreta revolución del neoliberalismo*. Barcelona: Malpaso Ediciones.
- Cea Egaña, José Luis. (1988). *Tratado de la Constitución de 1980*. Santiago: Editorial Jurídica.
- Chamayou, Grégoire. (2015). *Teoría do drone*. Sao Paulo: Cosac Naify.
- (2014). *Patterns of Life: A Very Short History of Schematic Bodies*. *The Funambulist Papers*, (57). Recuperado de: https://thefunambulist.net/history/the-funambulist-papers-57-schematic-bodies-notes-on-a-patterns-genealogy-by-gregoire-chamayou_-_ftnref15
- Donzelot, Jacques & Gordon, Colin (2005). A propos de la gouvernementalité (Les leçons 78/79). *Débat Jacques Donzelot et Colin Gordon. "Nouveau millénaire, Défis libertaires"*. Recuperado desde <http://1libertaire.free.fr/JDonzelot03.html>
- Fernandois, Arturo (2001). *Derecho Constitucional Económico. Garantías económicas, doctrina y jurisprudencia (Vol. I)*. Santiago: Ediciones UC.
- Foucault, Michel (2007). *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

⁷ Por candidatos independientes, obviamente me refiero a los delegados propuestos desde los territorios y movimientos sociales con trayectorias de lucha, y no a quienes, vinculados con los partidos políticos o financiados por los grandes conglomerados económicos, han intentado ingresar al procesos constitucional con ese mote u otros que denotan cierta neutralidad respecto al poder instituido.

- Lepe-Carrión, Patricio (2019). "Crisis de Gubernamentalidad en Chile. Contra la expropiación financiera y el Orden Público Económico". *Revista de Filosofía Kalagatos*.
- (2018a). "El discurso intercultural como campo de disputa: 'terrorismo mapuche' y dispositivo pedagógico de etnicidad". *Revista Historia y Justicia (Chile)*, 11: 315-347. ERIH
- (2018b). "La invención del sujeto intercultural. Pensar 'lo colonial' desde los umbrales de inteligibilidad del terror". *Revista Tabula Rasa*, 29: 157-180. SCIELO
- (2018c). "Educación, racismo cultural y seguridad nacional: la escuela intercultural en contextos de violencia". *Educação e Pesquisa*, 44.
- Miller, Peter, & Rose, Nikolas (1990). *Governing economic life. conomy and Society*, 19(1), 1-31.
- Ruíz, Carlos, & Cristi, Renato (2015). *El pensamiento conservador en Chile*. Santiago: Editorial Universitaria.
- Soto Gamboa, Ángel (1995). *El Mercurio y la difusión del pensamiento político económico liberal 1955-1970*. Santiago: Instituto Libertad.

